



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 222/2012

POR CUANTO: El Artículo 16 del Decreto Ley No.22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de fecha 16 de abril de 1979, tal y como quedó modificado por el Decreto Ley No. 244 de fecha 18 de abril de 2007, establece mil pesos en moneda nacional, como límite del valor total de los productos comprendidos en el equipaje de pasajeros y tripulantes.

POR CUANTO: El referido Decreto Ley No. 22, en su disposición Final Segunda, faculta al Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, cuyas funciones y atribuciones fueron asumidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, para establecer variaciones en las escalas tarifarias del Arancel que regula, cuando ello responda a los intereses de la Nación.

POR CUANTO: La Resolución No. 117, de fecha 14 de mayo de 2007, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, dispuso sobre las exenciones y las tarifas arancelarias para las importaciones de productos sin carácter



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

comercial, así como la moneda en que se realizaría el pago de estas tarifas por las diferentes categorías de pasajeros.

POR CUANTO: Se hace necesario derogar las Resolución No. 117 de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios y emitir una nueva disposición jurídica, que responda a las actuales condiciones económico-sociales del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios, en lo adelante aranceles, a los pasajeros que importen productos sin carácter comercial por un valor total de hasta cincuenta pesos con noventa y nueve centavos (\$ 50.99) en cada viaje.

SEGUNDO: Los pasajeros que importen artículos en exceso de los cincuenta pesos con noventa y nueve centavos (\$50.99) a que se refiere el Apartado Primero y hasta un valor de mil pesos (\$1 000.00), pagarán una tarifa progresiva en correspondencia con el valor de la importación, como se establece a continuación:

- a) de \$ 51.00 hasta \$ 500.99.....100 %
- b) de \$ 501.00 hasta \$ 1 000.00.....200 %



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

TERCERO: El pago de los aranceles, que realicen los pasajeros, será abonado en pesos cubanos (CUP), por los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional en la primera importación en un año calendario (1ero de enero al 31 de diciembre).

CUARTO: En la segunda importación y las siguientes que se realicen dentro del año calendario, el cálculo de los aranceles a pagar se realizará en pesos convertibles (CUC), y se aportarán en pesos cubanos (CUP), según la tasa de cambio vigente para las operaciones de venta de CUC a la población, por los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional.

QUINTO: Las personas naturales extranjeras y cubanas residentes en el exterior efectuarán el pago de los aranceles, que se regulan en el Apartado Segundo, en pesos convertibles (CUC).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las cargas de pasajeros cubanos y extranjeros residentes permanentes en territorio nacional, que como equipajes no acompañados arriben al país posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente, pagarán los aranceles en pesos cubanos y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 117 de 14 de mayo de 2007, dictada por la que resuelve, siempre que el arribo del pasajero al territorio nacional se haya efectuado con antelación a esa misma fecha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Aduana General de la República dictará e implementará las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SEGUNDA: Dejar sin efecto lo que en la Resolución No. 117, de fecha 14 de mayo de 2007 se dispone, a partir de la entrada en vigor de la presente norma

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor el 2 de agosto de 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2012.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra